

Dec. No. 340-14 que deroga varios decretos que designaron funcionarios diplomáticos en el servicio exterior y en el Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 340-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Queda derogado el Artículo 5, del Decreto número 295-07, de fecha 13 de junio de 2007, que designa un secretario de tercera clase adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2.- Queda derogado el Artículo 2, del Decreto número 13-08, de fecha 3 de enero de 2008, que designa un ministro consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 3.- Queda derogado el Artículo 3, del Decreto número 802-08, de fecha 3 de diciembre de 2008, que designa un embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 4.- Queda derogado el Artículo 6, del Decreto número 618-11, de fecha 14 de octubre de 2011, que designa una segunda secretaria adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 5.- Queda derogado el Artículo 1, del Decreto número 381-11, de fecha 13 de junio del 2011, que designa un ministro consejero de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio y demás Organizaciones Económicas Internacionales, en Ginebra Suiza.

ARTICULO 6.- Queda derogado el Artículo 3, del Decreto número 193-11 de fecha 24 de marzo de 2011, que designa una consejera de la Embajada de la República Dominicana en Nicaragua.

ARTICULO 7.- Queda derogado el Artículo 6, del Decreto número 731-08 de fecha 29 de octubre de 2008, que designa un primer secretario de la Embajada de la República Dominicana en Haití.

ARTICULO 8.- Queda derogado el Artículo 2, del Decreto número 173-07 de fecha 3 de abril de 2007, que designa un secretario de primera clase, Encargado de Informática de la Embajada Dominicana en Washington, Estados Unidos de América.

ARTICULO 9.- Envíese a el Ministerio de Relaciones Exteriores a los fines correspondiente.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 341-14 que integra a la Comisión Reguladora de Practicas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, como Miembro de la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 341-14

CONSIDERANDO: Que la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (CDC), fue creada en virtud de la Ley No. 1-02, sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardia, del 18 de enero de 2002. Dicha ley tiene por objeto establecer las normas y lineamientos a ser observados con respecto a la aplicación de derechos antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardias, orientadas a prevenir o corregir los daños causados o que amenacen ser causados por prácticas desleales en el comercio internacional o por incrementos significativos de las importaciones en República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que los temas abordados en la Ley No. 1-02, de interés para el sector productivo nacional, adquieren una importancia estratégica a medida en que nuestro país amplía su inserción en los mercados internacionales a través de la negociación de acuerdos de libre comercio y demás iniciativas de carácter regional y multilateral.

CONSIDERANDO: Que con anterioridad a la creación de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (CDC), fue promulgado el Decreto No. 74-97, del 10 de febrero de 1997, que crea e integra la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales (CNNC), encargada de negociar acuerdos comerciales, de la manera más exitosa y beneficiosa posible para la República Dominicana.